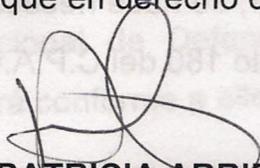


47

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00030-00
ACCIONANTE: ABEL JOSÉ MONTES JIMENEZ
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de Agosto de dos mil trece (2013).
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual la entidad demanda guardó silencio. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de Agosto de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00030-00
ACCIONANTE: ABEL JOSÉ MONTES JIMENEZ
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES "CREMIL"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual guardó silencio. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 12 de Abril de 2013 (Fls. 33-36), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el 24 de mayo de 2013 (Fl. 40). El día 15 de agosto del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad

demandada, la cual guardó silencio. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

2. *Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.*

3. *Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)"*

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

49

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 15 de Agosto de 2013, se venció el termino de traslado para contestar la demanda, para lo cual la parte accionada guardó silencio, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 10 de septiembre de 2013 a las 9:00 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LÓRDUY VILORIA

Juez

T.M.T.P

ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 12 de Abril de 2013 (F. 36), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el 24 de mayo de 2013 (F. 40). El día 15 de agosto de 2013, se convocó a las partes para la audiencia inicial de la demanda.